

RESOLUCIÓN No. **1410**

28 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"

LA DIRECTORA (E) DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 3171 del 12 de junio 2026 por medio de la cual se prorroga la Resolución No. 1600 del 12 de marzo de 2026 posesionada mediante acta No. 149 del 22 de marzo de 2026, delegada para la ordenación del gasto de conformidad con el manual de contratación vigente, actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF- REGIONAL BOGOTÁ, y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7 de 1979, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y demás normas concordantes del régimen especial del contrato de aporte, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el ICBF conforme al Artículo 21 de la Ley 7 de 1979, y el decreto 1084 de 2015, el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 puede celebrar Contratos de Aporte con instituciones de utilidad pública y reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades propias de su objeto.
2. Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
3. Que, el artículo 15 de la supra citada, determina: *"El servicio de bienestar familiar se prestara en todo el territorio nacional a través de organismos nacionales, departamentales, intendencias, comisarias y municipales integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*.
4. Que, el día 08 de mayo de 2026, la Dirección de Primera infancia remite a la Dirección Regional Bogotá el memorando con radicado **Nº 20261600000058863** con Asunto: *"Orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia modalidad familiar y comunitaria y Desarrollo Infantil en establecimiento de*

Página 1

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiasficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiasficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá Avenida Carrera 50 No 26-51
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

1410

28 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"

Reclusión - DIER, para el segundo semestre de 2026" con base en el Memorando con Radicado No: 202616000000012473 del 06 de febrero de 2026 con asunto "Orientaciones para la contratación de equipos interdisciplinarios (Integralidad) - servicios HCB, HCB FAMI BienVenir, JARDINES COMUNITARIOS, vigencia 2026".

5. Que, el día 22 de mayo de 2026, la Dirección de Primera infancia remite a la Dirección Regional Bogotá el memorando con radicado **202616000000064413** con asunto **"Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia y para complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026"**. Por lo cual, la Dirección Regional procede a adelantar el proceso de contratación teniendo en cuenta las orientaciones brindadas de la siguiente manera:

Manual de Contratación Versión 7; CAPÍTULO III RÉGIMEN ESPECIAL DE APOORTE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR

- **Artículo 32 GENERALIDADES** señala entre otros aspectos, los casos en los que resulta aplicable el régimen de aporte, así como los requisitos esenciales que deben tenerse en cuenta para su celebración; indicando:

"Los servicios de bienestar familiar son aquellos que tienen por objeto el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar y comunitario. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral (...)"

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No.

1410

28 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"

- Artículo 35 CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC) literal h) y m) referido a los servicios de primera infancia.

"H) Cuando se trate de asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y asociaciones y cooperativas de madres comunitarias transitadas, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia o (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. De igual forma, para la celebración de contratos de aporte, el ICBF podrá establecer alianzas con: (i) las asociaciones público-populares previstas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023; (ii) las organizaciones de base definidas en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021; y (iii) los organismos de acción comunal conforme al literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021. Asimismo, podrán vincularse pequeños productores locales agropecuarios y actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, en los términos de la Ley 2046 de 2020 y del Decreto 1501 de 2023, normas que promueven su participación en los mercados de compras públicas de alimentos. (...)

M) Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos, por la buena ejecución o las metodologías aplicadas por el contratista; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios. En los casos en que sea viable suscribir nuevos contratos con contratistas que hayan tenido previamente ejecuciones contractuales pródidas, no será necesario enviarles nueva invitación; en tales casos, bastará la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II como manifestación de su consentimiento."

Página 3

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No.

1410

28 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"

- Artículo 36 PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).

La escogencia del operador seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.
- b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.
- c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.
- d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.
- e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.
- f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.
- g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.
- h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.
- i) La Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional, procederá con la elaboración del contrato, el perfeccionamiento, la aprobación de las garantías y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de

RESOLUCIÓN No.

1410

28 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"

Contratación Pública –SECOP; la Dirección Financiera o quien haga sus veces en la Dirección Regional expedirá el registro presupuestal según lo que establezca el estudio previo. La verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución para poner en inicio el contrato, estará a cargo del supervisor designado.

PARÁGRAFO 1: Cualquiera que sea el literal que sustente la selección de este procedimiento, deberá constar por escrito en los documentos y estudio previos, explicando las razones que le asisten.

PARÁGRAFO 2: En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones.

6. Que, la suscripción de los Contratos de Aporte se rige por el Estatuto de la Contratación Pública según lo previsto en el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1084 de 2015, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente del ICBF y demás disposiciones reglamentarias.
7. Que, durante la sesión de comité de contratación de la regional que consta en el acta N° 22 con fecha del diecisiete (17) de julio de 2026, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, informó al Comité qué, una vez realizado el análisis correspondiente de los contratos **CDI, HI y EIH**, no podrán ser objeto de adición, toda vez que superan el 50 % del valor inicial del contrato, en concordancia con la normativa aplicable. Por lo anterior, de acuerdo con el Manual de Contratación, el ICBF procedió a remitir las invitaciones respectivas para que las entidades interesadas alleguen la documentación requerida, con el fin de adelantar la verificación jurídica, técnica y financiera necesaria para la suscripción de los contratos.

Página 5

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No.

1410

28 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"

8. Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, refiere la conformación del comité evaluar en los siguientes términos:

"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

9. Que, en concordancia con el artículo 2.2.1. 1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 esta Dirección determino conformar el comité evaluador por parte de la Dirección Regional, de conformidad con las directrices impartidas mediante memorando con radicado **No. 202616000000058863** de fecha 2026-05-08 con Asunto: **"Orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia modalidad familiar y comunitaria y Desarrollo Infantil en establecimiento de Reclusión - DIER, para el segundo semestre de 2026"** y el memorando con radicado **No. 202616000000064413** de fecha 2026-05-22 con asunto **"Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia y para**

Página 6

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No.

1410

28 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"

complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026".

10. Que, es imperativo dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de contratación de la administración pública existen, en consecuencia, se hace necesario conformar un Comité Evaluador para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y MODALIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA** a través de los artículos 32, artículo 35 literal h) y m) y el artículo 36 del **MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF VIGENTE**.
11. Que, la Directora Regional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Memorando citado anteriormente conformara el Comité Evaluador acorde con la designación realizada por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Contractual y la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prevención.
12. Que, de conformidad con la normativa existente los miembros del Comité Evaluador estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformarse el Comité Evaluador de la Regional Bogotá para el Proceso de Contratación los nuevos contratos de aporte en la **MODALIDAD INSTITUCIONAL**, conforme la parte considerativa de la presente resolución y lo señalado en los artículos: artículo 32, artículo 35 literal h) y m) y el artículo 36 del **MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF VIGENTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el comité evaluador para el presente proceso será integrado por:

RESOLUCIÓN No.

1410

28 JUL 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA
REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE
APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"**

YOLANDA BRAVO ROJAS COORDINADORA GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTRACTUAL	JULIANA HURTADO GIRALDO JEISSON ALVAREZ LAMUS JAVIER LOPEZ BENJUMEA MARIA FERNANDA NEIRA MONTAÑEZ OSCAR FERNANDO MARIÑO RODRIGUEZ FELIX YECID CARREÑO CHAVARRO LAURA TATIANA SALAZAR SALAMANCA ROBERTO GARCIA CUERO ANGIE LIZETH CADENA OVALLE MARIA STEPHANNY BOCANEGRA MARIN JUAN CAMILO ROJAS LOZANO NIXON HERNANDEZ SANCHEZ OMAR STEVENS GONZALEZ CHAPARRO	EVALUADORES REQUISITOS JURIDICOS
--	---	---

RESOLUCIÓN No. 1410

28 JUL 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA
REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE
APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"**

KAREN MAINORY MARTINEZ ROA - COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN	ALLISON MELISSA VEGA GOMEZ	EVALUADORES REQUISITOS TECNICOS
	DIANA MARCELA CARREÑO CORREA HEINRICH WILHELM KRAMARSKI CHARRY HERNAN DARIO JIMENEZ GONZALEZ LUIS ÁLVARO HERMOSA LÓPEZ PAULA ALEJANDRA QUINTERO CATAMA JULIAN RODRIGO HERNANDEZ SEPULVEDA WILSON ANDRES GOMEZ SANTAMARIA JUANITA MARCELA TORRES RUIZ	EVALUADORES REQUISITOS FINANCIEROS

ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso de contratación directa se regirá por las normas de contratación vigentes, en especial la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015, el manual de contratación y demás decretos reglamentarios.

RESOLUCIÓN No.

1410

28 JUL 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA
REGIONAL BOGOTÁ PARA LA CONTRATACIÓN LOS NUEVOS CONTRATOS DE
APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026"**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 134 de 1994, Ley 850 de 2003 y el decreto 1082 de 2015, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación vigilando que en el mismo se realice de acuerdo con los criterios legales.

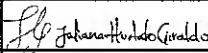
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Dada en Bogotá D.C., a los

28 JUL 2026



GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA
ASESORA DIRECCIÓN GENERAL
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL BOGOTÁ

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Juliana Hurtado Giraldo - Abogada Grupo Interno de Trabajo Contractual		28/07/2026
Proyectó y revisó	Jeisson Álvarez Lamus - Abogado Grupo Interno de Trabajo Contractual	Jeisson Alvarez	28/07/2026
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Contractual		28/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			